

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00064-00
Demandante(s):	Pedro Néstor León Pachón
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)
Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).
Fecha: 25 de julio de 2023
Hora inicio: 9:28 a.m.
Hora fin: 12:40 p.m.

Asistentes

Demandante: Pedro Néstor León Pachón
Apoderado(a): Fanny Gisell Chavez Espinosa
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.
Rep. Legal y Apoderado(a): Ana María Bonilla Tovar
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones
Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce personería a la dotora ANA MARÍA BONILLA TOVAR como apoderada sustituta de PORVENIR S.A. (archivo 048). Y a la doctora FANNY GISELL CHAVEZ ESPINOSA como apoderada sustituta de la demandante. Igualmente, se le reconoce personería como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la doctora SANDRA PATRCIA RODRIGUEZ NUÑEZ.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 006962023 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 040).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este establecer, si:

Hay lugar a declarar ineficacia del traslado que en su momento hizo el demandante un 8 de julio de 1995 del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de PORVENIR. Si en caso de que se declare esa ineficacia de ese traslado hay lugar a ordenar a la AFP en la que actualmente se encuentra el demandante la normalización de él en el SIAFP. Y además del traslado de los dineros que posea en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros y bonos pensionales en caso de existir. Adicional a ello, si hay lugar a ordenarle a la AFP la devolución o entrega a COLPENSIONES de los dineros descontados por los gastos de administración, aportes para la garantía mínima de pensión, primas previsionales, estos 3 últimos conceptos debidamente indexados. Además, entregar el archivo integro a COLPENSIONES con su respectivo detalle que incluya las semanas cotizadas y el ingreso base de cotización sobre el cual se hicieron esas cotizaciones. Si ante la prosperidad de esas órdenes hay lugar a disponer que COLPENSIONES reciba de regreso sin dilación alguna al demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida que administra dicha entidad y que una vez él regrese junto con los dineros que se deben acompañar, proceda a actualizar la historia laboral sin solución de continuidad.

También se analizarán todas y cada uno de los medios exceptivos que atacan estos hechos de la fijación del litigio.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

PORVENIR S.A. (archivo 025)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

COLPENSIONES (archivo 031)

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** al demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: al demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar la ineficacia del traslado realizada por el demandante **PEDRO NÉSTOR LEÓN PACHÓN** un 8 de junio de 1995 del RPM que en ese momento él tenía en la CAJA DE PREVISIÓN SOCIAL al AFP **PORVENIR S.A.**

SEGUNDO: Ordenar a **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta providencia, normalice la afiliación del demandante el señor **LEÓN PACHÓN** en el SIAFP. Además, que traslade a **COLPENSIONES** los dineros que posee el señor LEON PACHON en la cuenta

de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieren, adicionalmente a ello deberá entregar a COLPENSIONES los dineros que descontó por gastos de administración, aportes para la garantía a la pensión mínima y primas previsionales, estos 3 últimos debidamente indexados. Y además deberá entregar el archivo completo con el detalle de la información que incluya las semanas cotizadas e IBC.

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba de regreso al demandante junto con los dineros que debe entregarle el fondo mencionado, acepte sin dilación su regreso al régimen de prima media con prestación definida que esa entidad administra y proceda actualizar su historia laboral sin solución de continuidad.

CUARTO: Declaran no probados las excepciones de mérito propuestas por **PORVENIR y COLPENSIONES** por lo anotado en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en costas en favor de la parte actora y a cargo de **PORVENIR y COLPENSIONES**. Fijándose como agencias en derecho el equivalente a un SMLMV para cada uno de ellos, esto es \$1.160.000.

SEXTO: Consúltese la presente decisión en lo que tiene que ver con COLPENSIONES en virtud de lo previsto en el artículo 69 del CPT y de la SS inciso segundo.

Decisión notificada en estrados.

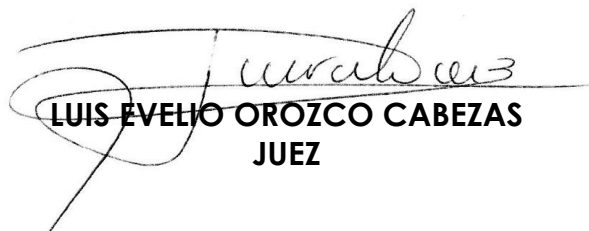
Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifsize.com/#/publicvideo/dcb88b44-3ab5-41f6-a169-4a68264d5b47?vcpubtoken=08ee8d1d-c207-4fb0-aff0-f0832d6c5268>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC